RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 198- 2026-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 31 de agosto de 2026.

VISTO:
La solicitud de licencia sin goce de haberes de fecha 27 de agosto de 2026, del trabajador Jerlyn Jerson Rojas Ríos; el Informe N° 461-2026 - EPS SEDALORETO S.A-GG-ORH de fecha 31 de agosto de 2026, de la Oficina de Recursos humanos; y el proveído de la Gerencia General de fecha 31 de agosto de 2026, con el que dispone su trámite para emitir acto resolutivo y,

CONSIDERANDO;
Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una entidad prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 012-2017, de fecha 22 de junio de 2017, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N°262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017;

Que, mediante Solicitud de fecha 27 de agosto de 2026, el trabajador JERLYN JERSON ROJAS RIOS solicitó licencia sin goce de haber por el periodo de 06 meses, correspondiente a setiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2026, así como enero y febrero del 2027, debido a que realiza apoyo de Bombero Voluntario de la compañía de Bomberos San Antonio B-94 con código A24823, el mismo que está siento destacado hacia la ciudad de Ica;

Que, mediante Informe N° 461-2026-SEDALORETO S.A.-GG-ORH de fecha 31 de agosto de 2026, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión al Gerente General sobre solicitud de otorgamiento de licencia sin goce de haber del trabajador JERLYN JERSON ROJAS RIOS, que: ***i)*** Resulta procedente otorgar licencia sin goce de remuneración al trabajador JERLYN JERSON ROJAS RIOS, desde el 01 de setiembre de 2026 hasta el 28 de febrero del 2027, por el periodo de 180 días; ***ii)*** Existiendo pronunciamiento favorable de autorización por parte de su jefe inmediato, ello en atención a que se ha efectuado una evaluación de las necesidades institucionales de dicha unidad orgánica; ***iii)*** Se recomienda al despacho de Gerencia de Asesoría Jurídica emitir acto resolutivo correspondiente que formalice la citada acción de personal;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral; asimismo, el literal k) del artículo 12° del mismo cuerpo de Ley establece como causa de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el Empleador;

Que, el Reglamento Interno de trabajo (RIT) de la EPS SEDALORETO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 045-2026-EPS SEDALORETO S.A., en adelante el RIT, establece en su artículo 44°: *"La licencia es la autorización otorgada al trabajador, para que no asista al centro de trabajo por un periodo mayor a un (01) día de labores. Las licencias pueden ser concedidas con o sin goce de remuneración"*, concordante con el literal m) del artículo 63° del mismo reglamento, respecto a los derechos del trabajador, que establece: *"Todo trabajador de la EPS SEDALORETO S.A., tiene derecho a: (…) m) Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas, bajo la normatividad establecida por la empresa. (…)"*;

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de trabajo (RIT) de la EPS SEDALORETO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 045-2026-EPS SEDALORETO S.A., en adelante el RIT; con relación a licencias sin goce de haber, establece en el literal a) de su artículo 46°, que: *"La licencia sin goce serán concedidas en los siguientes casos: a)* ***Por motivos particulares****, se otorga de acuerdo a las razones que exponga y a las necesidades del servicio, hasta por un máximo de ciento ochenta días (180), prorrogable hasta ciento ochenta días (180) más dentro de un periodo anual, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. (…)"*; circunstancia por la cual, el trabajador JERLYN JERSON ROJAS RIOS realiza su solicitud;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 198- 2026-EPS SEDALORETO SA-GG

Que, el trabajador deberá tomar conocimiento expreso que, de acuerdo al artículo 49° del RIT, los periodos de licencia sin goce remuneraciones no son computables como tiempo de servicio ni para el computo del derecho al descanso vacacional, lo que también tendrá Impacto directo en el cálculo de sus beneficios laborales como la CTS y gratificaciones ordinarias futuras;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Oficina de Recursos Humanos; y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Sin Goce de Haber, por asuntos Particulares, presentado por el trabajador **JERLYN JERSON ROJAS RIOS**, trabajador estable de **la EPS SEDALORETO S.A.**; por el lapso de ciento ochenta días (180) días, contados **a partir del 01 de Setiembre de 2026 al 28 de febrero de 2027**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos, se disponga la suspensión del pago de la Remuneración del trabajador **JERLYN JERSON ROJAS RIOS**, trabajador estable de la **EPS SEDALORETO S.A.**; por el periodo indicado en el artículo precedente; teniendo en cuenta que los periodos de licencia sin goce remuneraciones no son computables como tiempo de servicio, ni para el computo del derecho al descanso vacacional; la misma que, también tendrá impacto directo en el cálculo de sus beneficios laborales como, CTS y gratificaciones ordinarias futuras, la cual tendrá eficacia anticipada conforme lo establece el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, observando los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al trabajador con la presente resolución, para su conocimiento y fines que considere necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS SEDALORETO S.A. la publicación de la presente resolución, en el Portal de transparencia Institucional de la entidad (www.sedaloreto.com.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Raul A. Linares Manchego
Gerente General
EPS Sedaloreto S.A.